la persecucion y denuncias de las El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de notamant al nel



Se admiten suscriciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47. V algorationna us ab

solds mallique audience leide

## os agrónomos, y gozarán, como estas, que segnical salisO de cias. Por ahora desempre que sa la evada sel fació lacetración dacta a que se cesa in practicada a clecto Talo teros equir les estac xoulial British cisten actualmente en las provincias declaradas tificost recentest correspondence en union con

demas bigenieros destinados a sus distritos. A. I CECE forestales, sin perjuicio de aumentar o

# disminuir su número ouando, mejor estudisdos los cion à las instrucciones que se les comunicarán

# que sea preciso precisor en los montes y hallen enectronadades à los inconteros. 2. Artículo de Oficio.

## MINISTERIO DE FOMENTO. SOSMINGIO ta el servicio a lucionstrativo que les está conflace. 4.º Desempenar todas las funciones confladas

## somonouga sous Real decreto, noroalzigal al noque

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1. Para el servicio del ramo de montes se dividirá la Península en distritos forestales organ andose gradualmente segun lo permitan los regursos de la Administración y conforme á lo que prescribe el presente decreto. En las provincias donde no se establezcan distritos forestales continuarán organizados el personal y la Administracion del ramo con arreglo á la legisla-

cion vigente.

Art. 2. Por ahora se crean siete distritos forestales: el primero comprenderá los montes de la provincia de Madrid; el segundo los de la de Jaen; el tercero los de la de Santander; el cuarto los de la de Guenca; el quinto los de la de Segovia; el sexto los de la de Avila; el sé-

timo los de la de Oviedo.

Art. 3. Los Gobernadores civiles son los Jefes de los ramos en los distritos que comprenden sus respectivas provincias.

Art. 4. Cos Ingenieros del Cuerpo quedan encargados del servicio facultativo del ramo.

Art. 5. Se encomendará el administrativo y la custodia de los montes de cada distrito á un delegado, uno ó mas auxiliares Agrimensores, y el número necesario de guardas.

Art. 6.º Para el servicio facultativo de los distitos se combrara el sumero de Ingenieros en actividad de conscion el este conscion de que este conscion de que este conscion de consci

han side falsificades nuevamente les Billetes del

del Cuerpo que se considere necesario, atendidas su extension y circunstancias topográficas. Por ahora se destinarán: dos al primer distrito; cuatro al segundo: cuatro al tercero; tres al cuarto; tres al quinto; tres al sexto, y tres ol sétimo.

Art. 7. º El Ingeniero de mayor categoría y antigüedad entre los destinados á cada distrito serà el Jese del mismo bajo la dependencia inm diata del Gobernador de la provincia, y tendra a sus ordenes el personal facultativo y administrativo del ramo.

Art. 8. 3 Corresponde à los Ingenieros Jefes

de distrito:

1. Procurar el exacto cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos del ramo, tanto en la parte administrativa como en la facultativa.

2. Comunicar sus ordenes directamente à

los Ingenieros y al Delegado.

3. Ejercer la mas asulua vigilancia sobre sus subordinados para asegurarse de que desempeñan sus respectivos cargos con honradez, celo é inteligencia.

4. Distribuir los trabajos entre los Ingenieros por el órden que juzguen mas conveniente.

5. Proponer à la Direccion general de Agricultura, por conducto de los Gohernadores civiles. cuanto crean beneficioso para el ramo.

6. Dirigirse en consulta á la Junta facultativa del Cuerpo para la resolución de las dudas que se les ocurran respecto à la parte cientifica.

7. º Elevar á los Gobernadores, para que les den el curso correspondiente, las propuestas de operaciones, cortas y disfrutes que deban ejecutar en los montes ordenados.

8. o Informar en los expedientes de autorizacion de las mismas cortas, disfrutes y operaciones que se hagan en los montes no ordena-En la instrucción de los expedientes de

toda clasa de autorizaciones y ejecucion de cor-

dos cuando su importancia lo exija.

dos cuando su importancia lo exija.

9. Disponer que se lleve à efecto con la mayor exactitud lo determinado en las ordenaciones de los montes, aprobados por la Superioridad.

10. Dirigir é inspeccionar por si mismos, o valiendose de sus subalternos, las operaciones que se practiquen en los montes ordenados.

que se practiquen en los montes ordenados.

11. Verificar lo mismo en las que se ejecuten en los montes por ordenar cuando, atendida su importancia, y cumpliendo lo que p eviene la disposición octava del presente artículo, hayan emitido informo en el expediente formado para su autorización:

12. Ponerse en correspondencia di ecta con las Autoridades y Aynntamientos del distrito, siempre que asi lo exijan los asuntos de su competencia.

13. Impetrar la fuerza armada cuanto sea necesa in pera llevar à efecto alguno de los servicios que les estan confiados.

11. Y por último, ejecutar los trabajos cientificos que les correspondan, en union con los demas Ingenieros destinados á sus distritos.

Art. 9. Los Ingenieros del cuerpo á las inmediatas órdenes del Jefe del distrito ejecutarán todos los trabajos facultativos del ramo, con sajecion á las instrucciones que se les comunicarán al efecto.

Art. 10 En los trabajos científicos serán auxiliados por los empleados administrativos. El Dellegado comunicará á sus subalternos las órdenes oportunas para que les presten su cooperacion de manera que no por eso se resienta el servicio ordinario que les ha sido encomendado.

Art. 11. Los Delegados estarán subordinados a

los Ingenieros Jefes de los distritos.

anuales, y se nombrará precisamente para estas plazas á los Ingenieros titulares que no hayan tenilo todavia ingreso en el Cuerpo. Tambien percibirán la cantidad que, por indemnizacion de gastos de caballo, viajes y demas que son indispensables para el ejercicio de estos cargos, se abona á los Ingenieros segundos. Reemplazando á los Comisarios, seran satisfechos sus sueldos é indemnizaciones por las provincias en los mismos términos que hoy se verifica.

Art. 13. Son atribuciones de los Delegados:
1.ª Dirigir y vigilar el servicio administrati-

vo del ramo en todo el distrito.

Agrimensores y los guardas, trasmitirles las órdenes é instrucciones de los superiores, y darles las que juzguen oportunas al mejor servicio.

sus funciones, bajo su responsabilidad, a sus subalternos, dando cuenta inmediatamente al Gobernador de la provincia, con expresión de las causas que motivaren su resolucion.

4.4 Corresponderse directamente con las Auto-

ridades y Ayuntamientos del distrito.

5.3 Impetrar la fuerza armuda de las Autoridades correspondientes cuando la necesiten.

6. Desempeñar las funciones conferidas por la legislación vigente á los Comisarios.

cretoro de 1.9 de Abril de 1846.

2. En la instruccion de los expedientes de toda clase de autorizaciones y ejecucion de cor-

tas, podas, limpias, pastos, montanera y demás aprovechamientos.

3.º En la formacion de los expedientes de

subastas.

4. º En materias de policía forestal.

5. En la persecucion y denuncias de las contravenciones de las ordenanzas, nicional la

6. En la expedie on de las guias para el trasporte de los productos de los montes.

7. En la formación de la estadistica administrativa del ramo.

8. En la custodia y guarderia de los arbolados.

9. ° En todos los demás servicios adminis-

trativos del ramo.

Art. 14. Los auxiliares Agrimensores reemplazarán á los peritos agrónomos, y gozarán, como ellos, de 6000 rs. anuales, que seguirán satisfaciéndose por las provincias. Por ahora desempeñarán estos cargos los peritos agrónomos que existen actualmente en las provincias declaradas distritos forestales, sin perjuicio de aumentar ó disminuir su número cuando, mejor estudiados los montes, se conozcan las verdaderas necesidades del servicio.

Art. 15. Tendran las siguientes atribuciones.

1.ª Ejecutar todas las operaciones periciales
que sea preciso practicar en los montes y no se

hallen encomendadas á los Ingenieros.

2.ª Vigilar el servicio administrativo en el territorio que se les designe.

3. Auxiliar á los Ingenieros en los trabajos científicos cuando á juicio del Delegado lo consienta el servicio a iministrativo que les está confiado.

4. Desempeñar todas las funciones confiadas por la legislacion vigente à los peritos agrónomos, excepto aquellas que son peculiares de los Ingenieros.

Art. 16. Segun se vayan practicando los estudios facultativos indispensables para conocer la extension y circunstancias de los montes de los distritos, se establecerá el sistema de guardería más acomodado à sus necesidades. Entre tanto continuarán los actuales guardas mayores del Estado y locales desempeñando sus respectivos cargos con sujecion à las disposiciones vigentes.

Art. 17. Los Ingenieros extenderán desde luego una relacion de los montes del distrito, y verificarán su ordenacion provisional para servir de
base á la organizacion definitiva de los montes,
y obtener las grandes ventajas que ha de producir la aplicacion de los principios de la ciencia
à tan importante ramo de la riqueza pública. Para el buen desempeño de estos trabajos se dictarán las correspondientes instrucciones especiales.

Dado en Palacio á 13 de Noviembre de 1856. -Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de

Fomento, Cláudio Moyano.

del Cuerpo quedan

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

# a official abas she sounded sol ob admisus of y serosassing/CIRCULAR NUMERO 215. velsb. nu

Por la Direccion general del Tesoro público se ha dado conocimies to à este Gobierno, de que han sido falsificados nuevamente los Billetes del anticipo de 230 millones, pertenecientes à la suscricion voluntaria y à las Series G. y H.; previniendo al mismo tiempo se publique este hecho
tan criminal como lo egecuto para que puedan
los habitantes de la provincia precaverse del engaño en sús transacciones particulares, acudiendo
à la Contaduria de Hacienda pública para la confrontacion del papel que trate de negociarse con
el legitimo que existe en dicha oficina, como encargada de practicar estas operaciones, y decidir si és corriente ó falso. Albacete 21 de Noviembre de 1856. — Francisco Navarro.

#### nelsus oup OTRA NUMERO 216, nos us al

Todos los Alcaldes que tuviesen en su poder escopetas aprehendidas á sugetos que las usaren sin la correspondiente licencia, procederán á su devolucion, presentada que sea esta, y de las que resulten que no sean reclamadas por los dueños dispondrán inmediatamente su remision á este Gobierno donde deben obrar Albacete 21 de Noviembre de 1856.—Francisco Navarro.

# ender relands of the older nor shall be seen

dos per el Ayuntamiento y pagados por trimestres

Los Alcaldes de los pueblos que tengan cuentas pendientes relativas á documentos de vigilancia, procurarán liquidarlas para el 15 del mes que entra, dirigiéndose al efecto al Comisario de vijilancia de esta Capital, quien se halla encargado de su espendicion. Albacete 22 de Noviembre de 1856.—Francisco Navarro.

#### CONSEJO PROVINCIAL DE ALBACETE.

Presupuesto y repartimiento que el Alcalde constitucional de este pueblo, cabeza de partido, forma con autorizacion de los Ayuntamientos de 'os demas del mismo para atender al socorro de presos pobres en el cuarto trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO.	Rs. Cent.
Que importa el socorro de 26 presos razon de un real 42 cént. en los dias que comprende el trimestre.	<b>92</b> bl mab
Para socorro á presos de tránsito Salario del Alcaide en el trimestre Alumbrado 2 arrobas de aceite á 54	m 1600 meh meb 1625 meh
Catorce pliegos papel del sello cua para los libros de entrada y sali	nt en in Esciota maestras cough
Ciento veinte y siete rs. y cuarenta ce que resultaron de alcance en la cua ta del tercer trimestre rendida de fecha 44 del actual	las maestras.10 - naestras - naestras des

98 988 latoT latoT latoT

IMPRENTA DE LA UNION.

SIGN REPARTIMIENTO.	Almas.	Rs. Cent.
Almansa os sup solejus sol Caudete ingener solejus sol Alpera buticilos sus nalnesan I Montealegre tob cauch os na	6813 4955 2310 2227	2042 42 1485 50 693 77 668 29
Total.	16305	4889 95

Para este repartimiento se ha tomado por base el número de almas convenido para los anteriores repartimientos y han solido gravados con 29/100 y 9/1000 cada una, resultando una pequeña diferencia de menos que se ha tomado en cuenta en justa proporcion entre los respectivos pueblos. Almansa 19 de Octubre de 1856. — Marcelino Navarro.

Y aprobados por el Consejo provincial los preinsertos presupuesto y repartimiento ha acordado se publiquen por medio del Boletin oficial de la provincia previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan anotadas. Albacete 21 de Noviembre del 1856.—E. P., Francisco Navarro. Iginio Herreros, Secretario interino.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PU-

Siendo repetidos los casos en que los Ayuntamientos acuden á esta Administracion para que obligue à los Alcaldes de varios pueblos à realizar las contribuciones que deben sus vecinos hacendados forasteros en otros, para poner término à estas gestiones que no son las procedentes he determinado hacer saber por regla general que con arreglo al artículo 55 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la contribución correspondiente á los hacendados forasteros debe exigirse á los arrendatarios colonos ó inquilinos de sus fincas, y que cuando sean rústicas cultivadas por sus duenos residentes en otros distritos, procede el em 4 bargo, depósito y venta de los frutos que produzcan y en caso de ser estos insuficientes el de la parte de las mismas fincas que sea necesaria para cubrir el debito principal y las costas á que los morosos dieren lugar toda vez que préviamente se cumpla lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Julio de 1850 con lo cual la accion de cada Ayuntamiento para realizar el cupo que debe satisfacer estan tan espedita como es consiguiente la responsabilidad que se le impone, sin tener que depender de la gestion de otras corporaciones. Albacete 21 de Noviembre de 1856. Manuel Verea.

#### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

#### BDHCTD.

Hallandose vacante la plaza de Ejecutor de Justicias de esta Audiencia territorial por renuncia del que la desempeñaba, ha acordado el Tribunal pleno se anuncie dicha vacante por medio del presente edicto y termino de un mes contado desde esta fecha, á fin de que los sujetos que se encuentren adornados de los requisitos recesarios y aspiren á dicho plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaria de mi cargo dentro del mencionade término. Albacete 20 de Noviembre de 1856. Vicente María de Cánta.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE: reneia de menos que se ha tomado en cuenta

Para este repartimiento se ha tomado por ba-se el número de almas convendo para los an-

Capitania general de Valencia. Sirvase V. S. disponer que por medio del Boletin oficial de la provincia, se avise á los subalternos de las Milicias disciplinarias de Filipinas D. José Nadia Osorio, D. José Manrique de Lara y D. Alfonso de Castro, para que digan su paradero, y poder en su consecuencia enterarles de un asunto que les interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 17 de Noveimbre de 1856.=Rios.=Sr. Gobernador militar de la provincia de Albacete.

Lo que se publica en el Baletin oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de los interesado, quienes pondrán en mi conocimiento el punto donde se hallan, con fin de que pueda noticiarlo á dicho Exemo. Sr. Capitan general. Albacete 20 de Noviembre de 1856,-El Brigadier Gobernador militar, Rute. Siende repetidos los cagos en que los Ayun-

Don Antonio Sanchez Henares, Alcalde constisotucional de esta villa. sanoionalitado sal razil

determinado hacer saher por regla general que

Hago saber: Que por acuerdo del Ayunta-

miento que presido fecha de ayer, se sacan á pública subasta, el arrendamiento de las maquilas del Molino harinero, y poyas del Horno, fincas pertenecientes al patrimonio municipal, por todo el año próximo de mil ochacientos cincuenta y siete, por las cantidades siguientes.

à la Conteduria de Labitad publica para la con-frontacion otnemuA les des de perceites con of services of des det Admirate.

on one service of quinque del 5 p. Son Total. le stock y remains and nio. resitoring et chegres of et et et experience.

of et et experience del 5 p. Son Total. le stock y remains and et experience.

of et et experience del 5 p. Son Total. le stock y remains and et experience.

5417 60 162 51 5580 11 El Molino harinero. 426 30 413 15 13 15 El Horno.

En su consecuencia, las personas que gusten interesarse en dicha subasta, podrán concurrir à las Salas capitulares de esta-poblacion, los días treinta del presente mes, y siete del próximo Diciemlre de diez á doce de su manana, en que tendián lugar los remates primero ly segundo, bajo los referidos tipos y pliegos de condiciones. que obran por cabeza de los respectivos espedientes y se pondrán de manifiesto. Bogarra 17 de Noviembre de 1856 .- Antonio Sanchez Henares. viembre de 1856.=Francisco Navarro. ...

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con siete mil rs. anuales, cobrados por el Ayuntamiento y pagados por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella dirigirán sus sode la insercion de este anuncio, à este Ayunta-miento francas de porte. Ballestero 18 d. Noviembre de 1856 .= E. A. C. Pedro Juan Romero .= Por su mandado, Mariano Prado, Srio, interino.

### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL. endados formateros debe exigirso a los

colones o inquibnes de sus fineas, - Con arreglo à lo que previene la Real orden de 7 de Junio de 1850, esta Comision ha acordado proveer por oposicion las escuelas de instruccion primaria que a continuacion se espresan y las que vacaren durante este anuncio.

rgo, depósito y tenta de los fentos que produz- n y en caso de ser estos insuficientes el de parte de <b>AJAUDSZ</b> IDS diacas que sea necesaria	and soliting ob axides   RETRI-   Solition   RETRI-   BUCIONES.   DOTACION.
oup 6 anizon at y logion Elemen- Idem	Fondos de Epocasi   Especies   Sercalcu- 9 113 291doq 92
-nameivand sup sav and, tal de de Fija	
PUEBLOS hinos, ninas. anual	satisface. verifica. paga. mente. CASA.
1605 01 003 0601 90 010 0 064 90 010 040 10	presup, mensual, metálico. 1:00 Se abonan 700 rs.
Almadene die chart Aydutamiento para rensfamila	realization of the control of the co
2006que de satificer estan tan espeditanollido	Tuesday of the same of the sam
Alcazarol es sup babilidad loses al este la 2666	
Fuencaliente is a selection of the selec	Idem Idem Idem 540 Se abonan 365.
Aldea del Reviensivo del 11 stansada 1 suo as 2000	
Villanueva de la Fuente. » 1 2000	Idem Oolden oldem 1 300 Se dá gratuita.
Torralva 2000	
LUITAIVA	Tonible September 1 of the

Los ejercicios de oposicion para los maestros, tendrán lugar en la Escuela normal de esta Ciudad, a las 9 de la mañana del dia 15 de Diciembre próximo venidero; los de las maestras concluidos que sean aquellos.

Los aspirantes al concurso dirigiran ses solicitudes, franças de corte de la concurso dirigiran ses solicitudes.

Los aspirantes al concurso dirigiran sas solicitudes, franças de porte, á la Secretaría de esta Comision, seis dias antes del señalado, acompañadas del título ó testimonio de él, partida de bautismo y atestado de buena conducta moral y política exped da por el Ayunta niento y Cura purroco de su domicilio: las maestras, deberán presentar, además de dichos documentos, modelos de las labores mas usuales y útiles.

Se ad nitiran, hasta el 14 d l citado mes de Diciembre, las solicitudes de los profesores que, hallándose comprendidos en la Real orden de 3 de Febrero de 1853; inserta en el Boletin oficial núm. 47, quieran hacer uso del derecho que la misma les concede. Ciudad-Real 13 de Noviembre de 1856.—El Presidente, José Lopez y Vera.—Pablo J. Vidal, Srio.